



ACUERDO GENERAL 18/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA CUENCA, SEDE TUXTEPEC; DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA CUENCA; DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE TUXTEPEC, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, OAXACA, AL CENTRO DE JUSTICIA 'DR. VÍCTOR BRAVO AHUJA' DOMICILIADO EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA; A SU VEZ SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 9, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2018 ÚNICAMENTE EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CITADOS.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o a través de comisiones y las decisiones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y serán definitivas e inatacables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, es el órgano máximo de decisión del Consejo en términos del arábigo 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y conforme a lo establecido en el numeral 52, fracciones IV, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, entre sus atribuciones se encuentran señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales; variar la materia y circunscripción territorial de estos; cambiar el lugar de su residencia; establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios Juzgados de Primera Instancia y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la impartición de Justicia.

CUARTO. Mediante decreto número 1955, de trece de febrero de dos mil trece publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de febrero de dos mil trece, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó el artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

'Este Código entrará en vigor sucesivamente en las regiones del Estado de la siguiente manera: doce meses después de su publicación en la región Mixteca; el 9 de mayo de 2012 en la

